

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*Archivo*

En escrito obrante a folios 36 y 37, el apoderado judicial de la parte demandante y el señor JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ en su condición de Representante Legal de la empresa demandada FABRICACION Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S, solicitan se decrete la suspensión del presente proceso en razón del acuerdo de pago celebrado, por el término de cinco (05) meses contados a partir del 20 de agosto de 2019, fecha en que se radicó el oficio.

Ante la anterior solicitud, el despacho accederá, dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Así mismo, se accederá a la solicitud presentada por las partes de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener la demandada FABRICACION Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos y corporaciones relacionados en el escrito de medidas cautelares, decretada mediante el auto de fecha 29 de mayo de 2019.

De igual manera, de conformidad con el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, no se condenará en costas por haberse solicitado de común acuerdo por las partes.

Finalmente, atendiendo al escrito presentado por las partes obrante a folio 38, se ordenará la devolución de los dineros que con ocasión a la medida cautelar practicada se hayan retenido a la demandada FABRICACION Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S y se encuentren consignados a favor de este juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

- 1. AGREGAR** al expediente el acuerdo de pago presentado por las partes.
- 2. DECRETAR** la suspensión del presente proceso por el término de cinco (05) meses, contados a partir del 20 de agosto de 2019, conforme lo motivado.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener la demandada FABRICACION Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos y corporaciones relacionados en el escrito de medidas cautelares. Oficiar.
- 4. NO CONDENAR** en costas por haberse solicitado de común acuerdo por las partes
- 5. HACER ENTREGA** de los depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso, a favor de JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ en su condición de Representante Legal de FABRICACION Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

*Maria Rosalba Jimenez Galvis*  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS  
Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria *[Firma]*

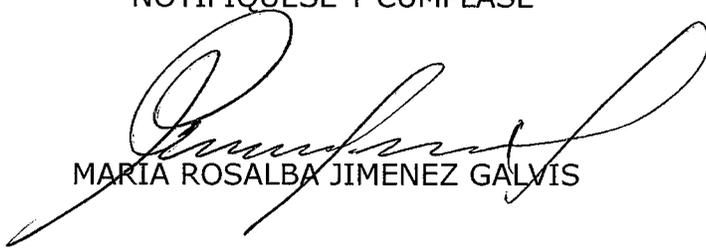
**EJECUTIVO RAD. N° 540014003003-2019-00532-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil nueve (2019).

En el escrito que antecede el apoderado demandante solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del CGP, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 26 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



*Minimo*  
55

**EJECUTIVO RAD 540014003003-2018-00757-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que el señor PEDRO EMILIO LOBO RANGEL, se notificó personalmente el día 3 de julio de 2019 (folio 43), dentro del término concedido, contestó la demanda oponiéndose parcialmente a las pretensiones y alegando pagos parciales. Provea. 23 de agosto de 2019.

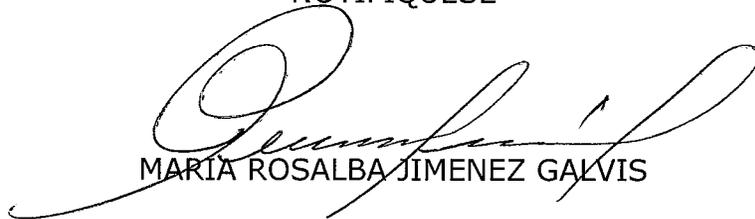
FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda formulada por la demandada, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA. 24 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



  
SS.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01039-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|   |                  |
|---|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 41 Cuad. 1)            | \$600.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 22, 24, 28 Cuad. 1) | \$51.000         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                 | <b>\$651.000</b> |

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS.

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01039-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$16.351.587,47)**, con los intereses liquidados hasta el 09 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00455-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|   |                  |
|---|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 61 Cuad. 1)                            | \$140.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 25, 29, 40, 45, 47, 52, 57 Cuad. 1) | \$58.000         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                                 | <b>\$198.000</b> |

SON: **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00455-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

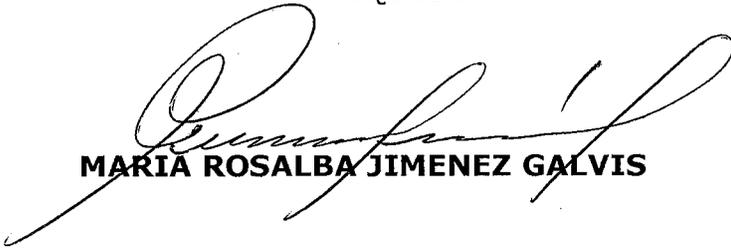
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$5.675.858,31)**, con los intereses liquidados hasta el 17 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria 

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01006-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|   |                  |
|---|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 50 Cuad. 1)                | \$810.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 19, 22, 41, 48 Cuad. 1) | \$30.000         |
| Gastos de Edicto (Fl. 38 Cuad. 1)                   | \$60.000         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                     | <b>\$900.000</b> |

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS.

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01006-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTI SEIS CENTAVOS MCTE (\$19.653.245,26)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00228-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|   |                 |
|---|-----------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 19 Cuad. 1)        | \$80.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 11, 14 Cuad. 1) | \$16.000        |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>             | <b>\$96.000</b> |

SON: **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00228-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

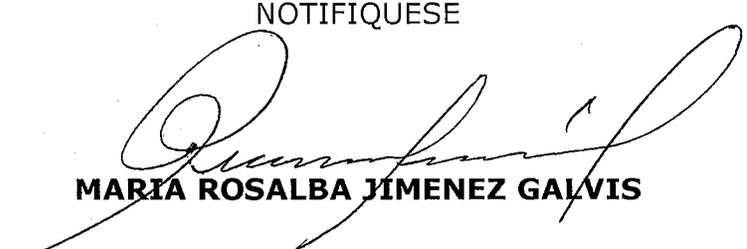
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.800.150,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00590-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 40 Cuad. 1) | \$1.000.000        |
| Gastos de Registro (Fl. 31 Cuad. 1)  | \$36.400           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>      | <b>\$1.036.400</b> |

SON: **UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00590-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTI OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTI DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$28.958.022,20)**, con los intereses liquidados hasta el 11 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria



## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00765-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 64 Cuad. 1) | \$1.000.000        |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>      | <b>\$1.000.000</b> |

SON: **UN MILLON DE PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00765-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 78 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto del Pagare N° 03:

Por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE PESOS CON VEINTI CINCO CENTAVOS MCTE (\$56.468.627,25)** con intereses liquidados hasta el 10 de Julio de 2019.

- Respecto del Pagare N° 01:

Por valor de **TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$30.163.747,73)** con intereses liquidados hasta el 10 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Menor.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria 

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00089-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|   |                  |
|---|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 45 Cuad. 1)        | \$960.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 30, 38 Cuad. 1) | \$16.000         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>             | <b>\$976.000</b> |

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS.

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00089-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

|   |                        |
|---|------------------------|
| Capital   | <b>\$16.831.664,00</b> |
| Interés corriente causados desde el día 30 de Septiembre de 2018, hasta el 01 de Febrero de 2019                  | <b>\$659.375,00</b>    |
| Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual, sobre el capital, del 02 de Febrero de 2019 al 08 de Julio de 2019. | <b>\$2.246.466,06</b>  |

ID: \$14,587,44

D: 154

**TOTAL: \$19.737.505,06**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$19.737.505,06)** con intereses liquidados hasta el 08 de Julio de 2019.

La Jueza

NOTIFIQUESE

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria 

Mínima.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00862-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|   |                    |
|---|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 73 Cuad. 1)        | \$1.000.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 54, 57 Cuad. 1) | \$16.000           |
| Gastos de Registro (Fl. 65 Cuad. 1)         | \$36.400           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>             | <b>\$1.052.400</b> |

SON: UN MILLON CINCUNTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS.  
San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00862-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

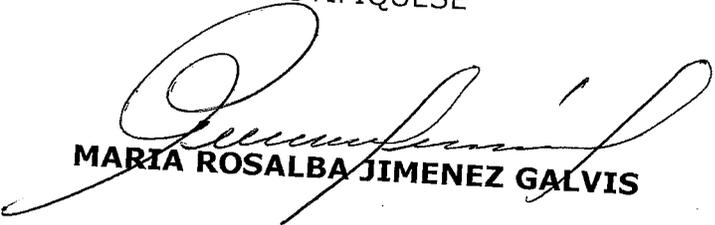
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$37.521.422,01)**, con los intereses liquidados hasta el 09 de Julio de 2019.

La Jueza

NOTIFIQUESE

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria

Menor.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

RADICADO Nº 54001-4003-003-2018-00882-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|   |                  |
|---|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 44 Cuad. 1)                | \$180.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 26, 30, 36, 40 Cuad. 1) | \$33.000         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                     | <b>\$213.000</b> |

SON: **DOCIENTOS TRECE MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO**

RADICADO Nº 54001-4003-003-2018-00882-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

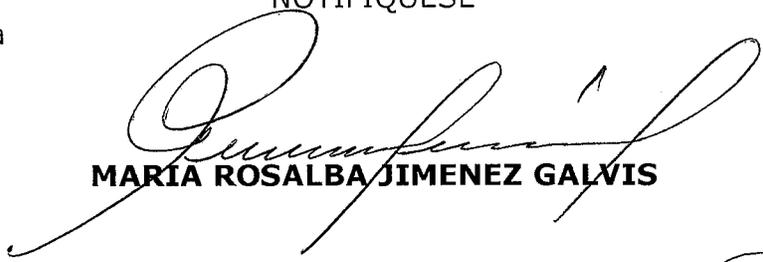
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.300.000,00)**, respecto a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Y Enero, Febrero y Marzo de 2019, así como lo correspondiente en la cláusula penal.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria 

**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4022-701-2015-00431-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

**RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. PILAR ALEXANDRA DURAN GARZON, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial del demandante señor IVAN AUGUSTO DELGADO RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio que antecede.

NOTIFIQUESE

La Jueza



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA **26 de agosto de 2019**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



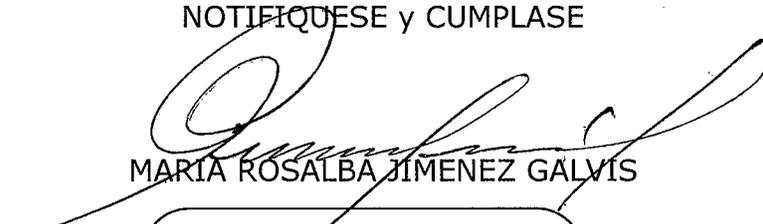
**DECLARACION DE PERTENENCIA**  
**RAD No. 540014003003-2018-00692-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud de desistimiento condicionado presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folios 90 a 93, este despacho judicial previo a dar trámite a dicha solicitud, se dispone **REQUERIR** al Dr. WALTER LAUREANO URIBE PARRA a fin de que aporte el poder original otorgado por la señora MARIA IDALI MESA GALVIS para adelantar dicho tramite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



SS

minima

**EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2013-00217-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

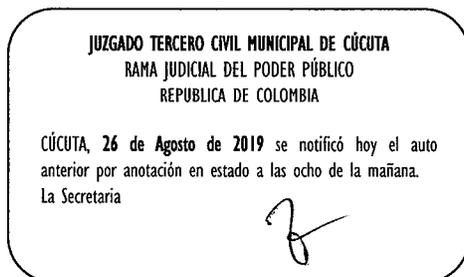
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio que antecede, se dispone informarle que la petición ya fue resuelta mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



CS  
Mínima

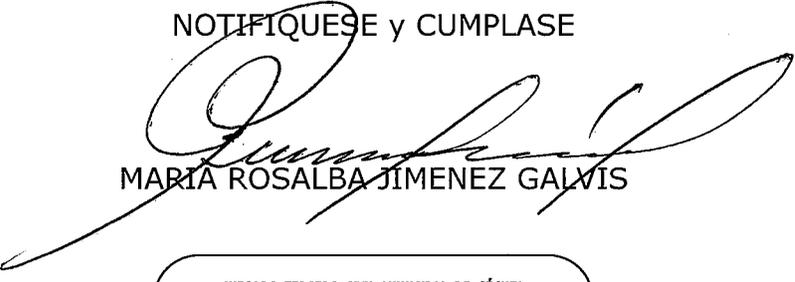
**DECLARACION DE PERTENENCIA  
RAD No. 540014003003-2018-00276-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folios 280 y 281, y en virtud de lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras visto a folio 218, lo pertinente es informar a la ALCADIA DE SAN JOSE DE CUCUTA la existencia del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido, concediéndole el término de quince (15) días.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



SS

minima

**EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2012-00248-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio que antecede, no es viable acceder a la misma, en virtud a que dentro del presente tramite no se ha decretado medida alguna que se hubiere comunicado al pagador de SANITAS EPS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en estado  
a las ocho de la mañana.

La Secretaria



CS  
Mínima

**EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2016-00234-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, comunicado mediante su oficio 3691 de fecha 01 de octubre de 2018 y reiterada mediante oficio 3184 de fecha 23 de agosto de 2019, dentro de su proceso de radicado 2016-00539, se dispone comunicarle que **no es viable tomar nota** de su orden de remanente, teniendo en cuenta que en el presente proceso con anterioridad se registró el embargo solicitado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA dentro de su radicado 540014022-701-2015-00703.

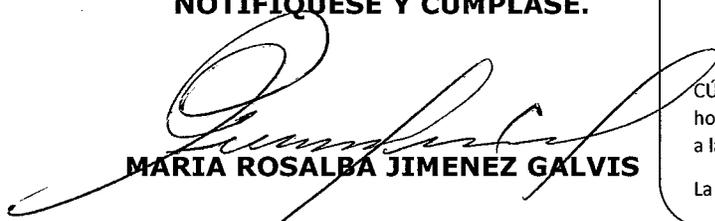
Alléguese al referido juzgado, copia del presente auto a efectos de comunicar lo aquí dispuesto.

De otra parte, agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutada lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota obrante a folios 216 a 220, en cuanto la solicitud de cancelación de la medida cautelar de embargo debe ser radicada de manera personal o a través de la persona que a bien tenga, en mencionada oficina.

Así mismo, agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta obrante a folios 222 y 223, en cuanto corrió traslado por competencia de la orden de secuestro del automotor de placa DGZ-549, a la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

**FABIOLA GODOY PARADA**  
**Secretaria**

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741  
Correo: [jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co)

CS

Menor